INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2022 00 633 00			
EJECUTANTE	Stella Quiñonez Benavides	**DOC. INDENT**	51.648.044
EJECUTADO	Colpensiones y Colfondos S.A.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una sentencia judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

STELLA QUIÑONEZ BENAVIDES, actuando a través de apoderado judicial, solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con Nit N° 900.336.004-7 y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** identificada con el Nit. N° 800.149.496-2, a efecto que se le cancele el valor derivado de una sentencia judicial emitida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito en primera instancia, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en segunda instancia.

A efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, corresponde al Despacho analizar las providencias obrantes en el expediente, de lo cual se obtiene:

1. Sentencia de primera instancia, de fecha del 12 de noviembre de 2020, dictada por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, mediante la cual se declaró la ineficacia del régimen pensional, se condenó a las demandadas a realizar el traslado de la demandante al RPM, junto con el traslado de fondos de su cuenta de ahorro individual y se condenó en costas a Colfondos S.A.

2. Sentencia de segunda instancia, de fecha del 30 de julio de 2021, dictada por **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**, mediante la cual, se confirmó en su totalidad la sentencia apelada y no se condenó en costas a la parte recurrente.

3. Auto que aprueba la liquidación de costas, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.634.104.oo M/cte),** a cargo de Colfondos S.A., según providencia proferida por el **JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO**, con fecha del 15 de diciembre de 2021.

Se tiene entonces de la documental estudiada que se reúnen las condiciones de un título ejecutivo complejo. Teniendo en cuenta que tal documento contiene una obligación que presta mérito ejecutivo, ya que se trata de pagar en favor del ejecutante y en contra del ejecutado determinadas sumas de dinero, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible en términos del Art. 100 del C.P.L. y en concordancia con el Art. 422 y siguientes del C.G.P. En razón a ello, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** a favor de **STELLA QUIÑONEZ BENAVIDES,** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con

Nit N° 900.336.004-7 y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** identificada con el Nit. N° 800.149.496-2, por los siguientes conceptos.

1. EN CONTRA DE COLFONDOS S.A.

- Por la obligación de hacer, relativa a realizar el traslado de los dineros existentes en la cuente de ahorro individual de la ejecutante a Colpensiones, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y comisiones o gastos por administración.

- Por el pago de las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, valores que serán asumidos de su propio patrimonio y de manera proporcional al tiempo en que la ejecutante estuvo afiliada.

- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUATRO PESOS M/CTE ($ 3.634.104.oo M/cte),** equivalente a las costas del trámite ordinario, establecidas en providencia del 15 de diciembre de 2021.

2. EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES:

- Por la obligación de hacer, relativa a recibir el traslado del ejecutante, reactivar su afiliación al RPMPD y recibir los dineros existentes en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses, rendimientos y comisiones o cuotas por administración.

3. Respecto de las costas del trámite ejecutivo, las mismas se decidirán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a las ejecutadas, realizar las obligaciones de hacer, consignadas en el presente mandamiento de pago, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: ORDENAR a las ejecutadas, el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 431 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las ejecutadas **PERSONALMENTE**, de conformidad a lo preceptuado por los Arts. 306 del C.G.P., 291 del C.G.P. y el Art. 41 del C.P.L. y S.S. Téngase en cuenta que, este numeral debe ser interpretado junto con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la orden de mandamiento de pago contra Colfondos S.A., versa sobre las diferencias entre lo ahorrado en el RAIS y el RPM, y que dicho valor no se encuentra estipulado en el expediente, **REQUERIR** a la ejecutada, para que informen el valor de dichas cifras en aras de decretar y limitar las medidas solicitadas; para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de **CINCO (05) DÍAS**, so pena de establecer las sanciones correspondientes por incumplimiento.

SEXTO: Por secretaría, **ELABÓRESE** el formato de compensación y **REMÍTASE** a reparto el presente asunto como ejecutivo a continuación del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 12 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º **047** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498facc57d3107730cfcbe7774d96e28f352ca438ac13f7b6b2bfa4040982ecb**
Documento generado en 17/04/2023 07:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica